

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2021
Alcance Cuarenta y Dos
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_dic_31_al42_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 156 Ley de Ingresos para el Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 157 Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	24
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 158 Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	51



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 156

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUİLTEPA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Tlahuiletpa, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	230,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	220,000.00
1. Impuesto predial.	200,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	10,000.00
II. DERECHOS	458,600.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	144,600.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	45,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	90,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,600.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	8,000.00

5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	126,500.00
1. Derechos por registro familiar.	15,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	90,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	7,500.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	14,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	187,500.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	9,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	174,000.00
1. Concurso o licitación.	4,000.00
2. Supervisión de obra pública.	170,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	3,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

II.4.	DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5.	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.	PRODUCTOS	95,500.00
III.1.	PRODUCTOS	95,500.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	70,000.00
1.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	70,000.00
2.	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4.	Asistencia Social.	8,500.00
5.	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6.	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	17,000.00
7.	Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8.	Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2.	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.	APROVECHAMIENTOS	134,700.00
1.	Intereses moratorios.	0.00
2.	Recargos.	50,000.00
3.	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,700.00
4.	Multas federales no fiscales.	0.00

5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	3,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	80,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	70,231,523.00
V.1. PARTICIPACIONES	39,454,962.00
V.2. APORTACIONES	30,776,561.00
1. Aportaciones	30,776,561.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	23,427,392.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	7,349,169.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,200,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,200,000.00
a) Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	1,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

TOTAL DE INGRESOS

**72,350,323
.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A



14. Promociones y aniversarios
15. Música en vivo

N/A
N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero, 10% en el mes de marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Tarifa doméstica		
Rango de Consumo (m3)	Cuota fija \$	Por cada m3 de agua potable adicional
0-15	59.70	N/A
16-25	59.70	4.40
26-35	59.70	4.90
36-45	59.70	5.40
46-55	59.70	5.80
56-75	59.70	6.40
76-100	59.70	7.00
101-150	59.70	7.80
151 EN ADELANTE	59.70	8.60

Tarifa comercial		
Rango de Consumo (m3)	Cuota fija \$	Por cada m3 de agua potable adicional
0-15	128.70	N/A
16-25	128.70	8.60
26-35	128.70	9.40
36-45	128.70	10.40
46-55	128.70	11.40
56-75	128.70	12.50
76-100	128.70	14.50
101-150	128.70	15.10
151 EN ADELANTE	128.70	16.70

Tarifa industrial		
Rango de Consumo (m3)	Cuota fija \$	Por cada m3 de agua potable adicional
0-25	1,252.00	N/A
26-50	1,252.00	50.10
51-75	1,252.00	55.10
76-100	1,252.00	60.60
101-125	1,252.00	63.20
126-150	1,252.00	73.30
151-200	1,252.00	80.70
201-250	1,252.00	88.80
251-300	1,252.00	97.80
301-400	1,251.98	97.80
401 EN ADELANTE	1,251.98	118.30

Tarifa de Instituciones Públicas		
Rango de Consumo (m3)	Cuota fija \$	



		Por cada m3 de agua potable adicional
0-15	102.50	N/A
16-25	102.50	6.80
26-35	102.50	7.50
36-45	102.50	8.20
46-55	102.50	9.10
56-75	102.50	9.90
76-100	102.50	11.00
101-150	102.50	11.90
151 EN ADELANTE	102.50	13.20

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable
Instalación al sistema de agua potable.

Cuota fija \$
N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	6% del consumo de agua
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A



Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	39.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	22.70
Reconocimiento de hijo	60.80
Registro de matrimonio	77.20
Registro de defunción	22.70
Registro de emancipación	60.80
Registro de concubinatos	60.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	108.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	38.10
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	403.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	41.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	15.40
Expedición de constancias en general	15.40
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	8.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	257.50
Certificado de no adeudo fiscal.	61.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	23.70
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	159.60
Renovación	123.60

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	236.90
Renovación	158.60

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	

Por apertura
Por renovación

N/A
N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	159.60
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	153.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	620.00
Expedición de avalúo catastral.	153.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	93.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	72.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	Tasa fija N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano

Cuota fija \$
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras
Antena de telefonía celular
Centro comercial
Plaza comercial
Central de abastos
Centros dedicados a cultos religiosos
Hotel – Motel
Balneario
Terminal o base de auto transporte
Estación de servicio (Mini Gasolinera)
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)
Bodega de cilindros de gas L.P.
Estación de gas de carburación
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.
Antenas de comunicación
Otros segregados
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.

Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Subdivisiones sin trazo de calles
Subdivisiones para vivienda de interés social
Subdivisiones para vivienda de tipo medio
Subdivisiones para vivienda tipo residencial
Subdivisiones para industria y comercio
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto
Fraccionamiento de urbanización progresiva
Fraccionamiento habitacional económico
Fraccionamiento habitacional popular
Fraccionamiento habitacional de interés social
Fraccionamiento habitacional de interés medio
Fraccionamiento habitacional residencial medio
Fraccionamiento habitacional residencial alto
Fraccionamiento campestre

Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Cuota fija \$

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio**
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote

N/A
N/A



- | | |
|---|-----|
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| 3) Prórrogas | |
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A

Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A

Industriales

Microindustria.	Cuota fija \$
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	Cuota fija \$
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A

Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A



De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	301.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A

Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	190.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.50
Complemento alimenticio	0.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.



X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 157

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Tlanalapa, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,435,570.24
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,570.24
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,570.24
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,170,000.00
1. Impuesto predial.	1,100,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	70,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	250,000.00
II. DERECHOS	2,760,660.80
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,650,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,450,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	50,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	20,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	80,000.00



6. Derechos por el servicio de limpia.	50,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	710,132.16
1. Derechos por registro familiar.	200,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	245,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	100,132.16
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	150,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	15,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	385,528.64
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	30,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	50,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	89,123.84
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	111,404.80
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	90,000.00
1. Concurso o licitación.	20,000.00
2. Supervisión de obra pública.	70,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	15,000.00

1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	15,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	396,000.00
III.1. PRODUCTOS	371,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	120,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	80,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	250,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	25,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	423,000.00
1. Intereses moratorios.	80,000.00
2. Recargos.	160,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	75,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	98,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	32,959,961.00
V.1. PARTICIPACIONES	19,119,629.00
V.2. APORTACIONES	13,840,332.00
1. Aportaciones	13,840,332.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	6,515,244.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	7,325,088.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	900,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	900,000.00
a. Fondo de ISR Participable	900,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	38,875,192.04

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	35,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	
a. Cabecera	3,000.00
b. Chiconcuac y Bonfil	1,500.00
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	1,500.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	614.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Pelea de gallos	1,500.00
11. Carnaval	4,440.00
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A

15. Promociones y aniversarios
16. Música en vivo

N/A
7,500.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

La cuota fija para comercios ambulantes será de 36.50 pesos por día; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar aun descuento del 30%, durante el mes de febrero un descuento de 20% y durante el mes de marzo un descuento del 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico mensual	
Toma sin medidor cuota fija. Zona A	63.00
Toma sin medidor cuota fija. Zona B	86.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ Zona A.	64.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ Zona B.	87.00
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	5.50
Comercial mensual	
Toma sin medidor cuota fija.	415.00
Toma con medidor hasta 20 m ³	416.00
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³	6.50
Pública mensual	
Escuelas públicas	465.00
Industrial mensual por giro:	
Toma sin medidor cuota fija.	
Escuelas privadas	1,600.00
Hoteles y Moteles	3,500.00
Lavado de Autos	1,600.00
Restaurantes	1,600.00
Baños Públicos	1,800.00
Gasolinera	3,500.00
Tienda de autoservicio	3,500.00
Purificadora de agua potable	5,000.00
Tiendas departamentales	12,000.00
Lavandería	1,600.00
Industrial mensual	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	650.00
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	7.50
Carga en pozo por m ³	25.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	400.00
Reconexión de agua potable	320.00
Cambio de propietario en contrato	229.70
Por la reparación de pavimento de concreto hidráulico (metro lineal)	200.00
Por reparación de pavimento de concreto asfáltico (metro lineal)	150.00

El costo del servicio del agua potable se basa en división de zonas, la **Zona A** comprende las Localidades de Chiconcuac, Col. Miguel Hidalgo, Col. Benito Juárez, Col. Mineros, Tlanalapa Centro y Col. Alfredo V. Bonfil. La **Zona B** comprende el Fraccionamiento San Isidro.

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Servicio doméstico	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	153.50
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	229.70
Por la instalación al sistema de drenajes	560.00
Por la reposición de pavimento de concreto hidráulico (metro lineal)	230.00
Por la reposición del pavimento de concreto asfáltico (metro lineal)	160.00
Comercial	
Estudio de factibilidad de agua y alcantarillado	3,500.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A

Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	74.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	74.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	335.00
Exhumación de restos	675.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	135.00
Refrendos por inhumación	320.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	550.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,007.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,373.00
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Permiso para la construcción de cripta	1,356.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,500.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3,000.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	23.70
Camioneta concesionada	10.00
Camioneta Pick Up	38.60
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	77.80
Camión de volteo o rabón	116.40
Vehículo superior a doble rodada	155.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	300.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	380.00
Reconocimiento de hijo	830.00
Registro de matrimonio	560.00
Registro de defunción	300.00
Registro de emancipación	460.00
Registro de concubinatos	460.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	760.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	400.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,162.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	100.00
Actas informativas y convenios	70.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	76.00
Expedición de constancias en general	60.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	38.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	60.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	39.10
Cedula catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Otros Giros no establecidos en la tabla	Apertura	396.00	500.00	612.80
	Renovación	293.00	313.80	355.30
Abarrotes, Misceláneas, recauderías	Apertura	530.00	610.00	830.00
	Renovación	380.00	360.00	370.00
Acuario	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Aluminio y Acabados, Herrerías	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00

GIRO.	ZONA	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Arrendamiento de sillas	Apertura	530.00	610.00	830.00
	Renovación	380.00	360.00	370.00
Asesoría y Consultoría	Apertura	530.00	610.00	830.00
	Renovación	380.00	360.00	370.00
Auto lavado	Apertura	1,130.00	1,215.00	1,505.00
	Renovación	1,125.00	1210.00	1,505.00
Bancos	Apertura	10,000.00	12,000.00	15,000.00
	Renovación	9,000.00	11,000.00	14,000.00
Artículos para fiestas	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	295.00	340.00	360.00
Bonetería, Mercería	Apertura	515.00	592.25	618.00
	Renovación	301.79	346.08	361.53
Boticas droguerías	Apertura	530.00	610.00	830.00
	Renovación	380.00	360.00	370.00
Cafeterías	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Cajas de Ahorro	Apertura	4,245.00	4,600.00	5,310.00
	Renovación	4,245.00	4,600.00	5,310.00
Cambios de aceite	Apertura	515.00	592.25	618.00
	Renovación	301.79	346.08	361.53
Carnicerías	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Carpinterías	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Centro de copiado	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Cerrajería	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Clínica	Apertura	3,200.00	3,550.00	4,260.00
	Renovación	3,195.00	3,550.00	4,260.00
Cocinas económicas, Cenaduría, Fondas, Loncherías, Antojitos Mexicanos, Venta de Pastes	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Constructoras	Apertura	4,330.00	4,420.00	5,210.00
	Renovación	4,330.00	4,420.00	5,210.00
Consultorio	Apertura	530.00	604.00	830.00
	Renovación	380.00	360.00	370.00
Decoración manualidades y	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00

GIRO.	ZONA	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Dulcerías, Materias primas	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Estética, Productos de belleza	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Estudio fotográfico	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Farmacia	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Ferretería, tlapalería	Apertura	920.00	960.00	1,040.00
	Renovación	580.00	600.00	650.00
Florería	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Forrajera	Apertura	530.00	610.00	830.00
	Renovación	380.00	360.00	380.00
Funerarias	Apertura	530.00	610.00	830.00
	Renovación	380.00	360.00	330.00
Gimnasio	Apertura	2,260.00	3,010.00	3,770.00
	Renovación	1,550.00	2,260.00	3,010.00
Imprenta	Apertura	530.00	610.00	830.00
	Renovación	380.00	360.00	370.00
Juegos y videos	Apertura	700.00	780.00	1010.00
	Renovación	700.00	780.00	1010.00
Jugueterías	Apertura	515.00	592.25	618.00
	Renovación	301.79	346.08	361.53
Laboratorio	Apertura	530.00	610.00	830.00
	Renovación	380.00	360.00	370.00
Lavandería, Tintorerías	Apertura	515.00	592.25	618.00
	Renovación	301.79	346.08	361.53
Librería	Apertura	515.00	592.25	618.00
	Renovación	301.79	346.08	361.53
Madererías	Apertura	530.00	610.00	830.00
	Renovación	380.00	360.00	370.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1,130.00	1,220.00	1,300.00
	Renovación	1,130.00	1,220.00	1,300.00
Material para construcción	Apertura	1,130.00	1,220.00	1,300.00
	Renovación	1,130.00	1,220.00	1,300.00
Molino	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Mueblería	Apertura	500.00	580.00	600.00

GIRO.	ZONA	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Naturista	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Óptica	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Paletería, nevería	Apertura	500.00	540.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Panadería, Pastelería, Panificadora	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Papelería	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Peluquería	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	301.79	340.00	360.00
Pescadería	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Pollería	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	920.00	960.00	1,040.00
	Renovación	580.00	600.00	650.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	920.00	960.00	1040.00
	Renovación	580.00	600.00	650.00
Pizzerías	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Plantas de ornato	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Plomería	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Productos de limpieza	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Purificadora	Apertura	542.81	610.00	830.00
	Renovación	340.00	360.00	370.00
Refaccionaria	Apertura	580.00	610.00	830.00
	Renovación	340.00	360.00	370.00
Regalos y novedades, Boutique, Perfumería, Relojería, Joyería, Bazar.	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Rosticería	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Rótulos y publicidad	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00



GIRO.	ZONA	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Sastrería	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Sombrería	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Talachas	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Talleres de bicicletas	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Talleres electrónicos	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Talleres mecánicos	Apertura	530.00	610.00	830.00
	Renovación	388.31	542.81	600.00
Taquerías	Apertura	515.00	592.25	618.00
	Renovación	301.79	346.08	361.53
Tatuajes	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	515.00	592.25	618.00
	Renovación	301.79	346.08	361.53
Tiendas de mascotas	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Tortillería	Apertura	530.00	610.00	830.00
	Renovación	380.00	360.00	370.00
Veterinaria	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Vidriería, Cristalería	Apertura	500.00	553.11	553.11
	Renovación	300.00	323.21	323.21
Zapatería	Apertura	500.00	580.00	600.00
	Renovación	300.00	340.00	360.00
Salones de Fiestas	Apertura	3,762.00	4,514.00	5,267.00
	Renovación	3,010.00	3,762.00	4,514.00
Instancias Infantiles	Apertura	2,000.00	2,500.00	3,000.00
	Renovación	1,400.00	1,500.00	1,600.00

Giro Especial		Cuota Fija \$
Lotes de Autos	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,800.00
Deshuesaderos	Apertura	27,084.00
	Renovación	9,028.00
Gasolinera	Apertura	27,896.52

Giro Especial		Cuota Fija \$
Gas carburante	Renovación	9,298.84
	Apertura	13,542.00
	Renovación	4,514.00
Instituciones Educativas Particulares Nivel Básico	Apertura	3,090.00
	Renovación	1,545.00
Instituciones Educativas Particulares Nivel Medio Superior	Apertura	10,300.00
	Renovación	5,150.00
Instituciones Educativas Particulares Nivel Superior	Apertura	15,450.00
	Renovación	7,725.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Giros Diversos que no están mencionados en la siguiente Tabla	Apertura	500.00	536.60	545.90
	Renovación	293.00	314.10	319.30
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,510.00	2,260.00	3,010.00
	Renovación	760.00	1,510.00	2,260.00
Bar	Apertura	12,790.00	13,550.00	14,300.00
	Renovación	11,290.00	12,040.00	12,790.00
Billares y boliches	Apertura	2,260.00	3,010.00	3,770.00
	Renovación	1,510.00	2,260.00	3,010.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	6,020.00	6,780.00	7,530.00
	Renovación	5,270.00	6,020.00	6,780.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	7,530.00	1,8060.00	1,8810.00
	Renovación	6,020.00	8,280.00	9,030.00
Cantina	Apertura	9,790.00	10,540.00	11,290.00
	Renovación	8,280.00	9,030.00	9,790.00

Centro nocturno	Apertura	37,620.00	39,130.00	40,630.00
	Renovación	36,120.00	37,620.00	39,130.00
Depósito de cerveza	Apertura	4,520.00	5,270.00	6,020.00
	Renovación	3,770.00	4,520.00	5,270.00
Discotecas	Apertura	14,300.00	15,050.00	15,800.00
	Renovación	12,790.00	13,550.00	14,300.00
Hoteles y moteles	Apertura	18,810.00	19,570.00	20,320.00
	Renovación	17,310.00	18,050.00	18,810.00
Minisúper	Apertura	3,770.00	4,520.00	5,270.00
	Renovación	3,010.00	3,770.00	4,520.00
Restaurante con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	7,530.00	18,060.00	18,810.00
	Renovación	6,020.00	8,280.00	9,030.00
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	7,530.00	18,060.00	18,810.00
	Renovación	6,020.00	8,280.00	9,030.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas	Apertura	3,630.00	4,510.00	4,990.65
	Renovación	2,630.00	3,510.00	3,990.65
Tiendas departamentales	Apertura	8,430.00	38,810.00	84,510.00
	Renovación	4,430.00	19,810.00	42,510.00
Pulquerías, piquerías, venta de micheladas	Apertura	3,770.00	4,520.00	5,270.00
	Renovación	760.00	1,510.00	2,260.00
Vinatería	Apertura	1,550.15	2,324.71	3,100.30
	Renovación	775.59	1,550.15	2,324.71

Artículo 21. Los dearechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	370.00	189.50
En lona. (Anual por m²).	370.00	189.50
En acrílico (anual por m²).	370.00	189.50
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	189.50	94.80
Publicidad en madera (anual por m²)	189.50	94.80
Publicidad en lona (anual por m²)	189.50	94.80
Publicidad en acrílico (anual por m²)	189.50	94.80
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	54.60	39.10
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	54.60	39.10
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	54.60	39.10
Publicidad en elementos inflables por día	77.80	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	39.10	23.70
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	54.60	39.10



Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	34.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	77.80	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	16.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	17.30	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:

Por apertura

N/A

Por renovación

N/A

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:

Por apertura

N/A

Por renovación

N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	431.00
Constancia de número oficial.	194.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	100.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	154.50
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,670.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,490.00
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más de 20 a 50 has	N/A
De más de 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A



De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	78.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	78.30
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	698.00
Expedición de avalúo catastral.	355.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	155.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	78.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	194.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Hasta 200 m² de construcción	N/A
De 201 a 500 m² de construcción	N/A
De más de 501 m² de construcción	N/A

Uso industrial



Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.00
Fraccionamiento habitacional económico	7.50
Fraccionamiento habitacional popular	7.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	17.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.00
Fraccionamiento campestre	29.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	10.00
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17.82
Fraccionamiento campestre	38.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	10.00
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	14.00

Fraccionamiento habitacional de interés medio	17.82
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.00
Fraccionamiento campestre	10.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	61.00
Fraccionamiento habitacional popular	61.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	61.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	61.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	76.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	76.00
Rural	61.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	73,510.00
Fraccionamiento habitacional popular	73,510.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	73,510.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	73,510.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	73,510.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	73,510.00
Rural	73,510.00
Antena de proveedor de internet inalámbrico con fines de lucro	3,000.00
Industriales	
	Cuota fija \$
Microindustria.	29.87
Pequeña Industria.	29.87
Mediana Industria.	37.60
Gran Industria.	48.41

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	15.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	15.50
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	16.00
Interés medio y rural turístico	23.70
Residencial alto, medio y campestre	31.40
Edificios	38.00
Edificios industriales	38.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:



Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.95
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.50
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.50
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	15.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	169.54

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	429.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	244.50

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	8.50	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.50	24.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.50	31.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.00	45.50
Fraccionamiento campestre	15.50	31.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	1,227.00	1,882.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	2,257.00	3,386.00
Comercial de más de 120 m ²	3,386.00	4,515.00
Servicios de hasta 30m ²	1,227.00	1,882.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	2,257.00	3,385.50
Servicios de más de 120 m ²	3,386.00	4,515.00
Por cada 30 m ² adicionales	1,227.00	1,227.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	2,370.00	2,457.00
Pequeña industria	3,386.00	4,515.00
Mediana Industria	12,640.00	13,918.00
Gran Industria	36,488.00	39,874.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	189.50
Revisión de documentos diversos.	58.70
Reposición de documentos emitidos.	58.70
Placa de construcción.	870.00
Aviso de terminación de obra.	190.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	30,620.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,130.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	136.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	78.30

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A



Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Recolección de residuos sólidos urbanos	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la expedición de las licencias de funcionamiento es necesario presentar requisitos establecidos y dictamen de protección civil el cual está sujeto a las siguientes tarifas:

Constancia de opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil.	Cuota fija \$ 500.00
Dictamen de Riesgos emitido en materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte	Cuota fija \$
Para la venta de pirotecnia previo permisos de la SEDENA	700.00
Comercios hasta 30 metros cuadrados	300.00
Comercios de 31 a 120 metros cuadrados	500.00
Comercios de más 120 metros cuadrados	700.00
Dictamen de Riesgos emitido en materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte	Cuota fija \$
Comercios de venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	571.70
Comercios de venta de bebidas alcohólicas con consumo en el establecimiento (centros botaneros, centros nocturnos, discotecas y bares)	978.50
Estancias infantiles o Instituciones educativas	463.50
Comercios de venta de gas L.P.	1,000.00
Estaciones de hidrocarburo	2,000.00
Gasolineras	3,200.00
Unidades repartidoras de Gas L.P. (por unidad)	1,300.00
Microempresas	1,400.00

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual, por m ²)	Cuota fija \$ 16.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	300.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	28.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	8.00
Disco compacto	15.50
Copia de planos	75.50
Copia certificada de planos	113.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	5.00
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables adulto mayor	12.00

Cuotas de uso de ambulancia

	Cuota fija \$
Tlanalapa – HGZMF No. CD. Sahagún – Tlanalapa	120.00
Tlanalapa – Hospital del altiplano, Apan – Tlanalapa	309.00
Tlanalapa - Hospitales Pachuca – Tlanalapa	432.60
Tlanalapa – CDMX Hospitales céntricos – Tlanalapa	679.80
Tlanalapa – CDMX Hospitales zona sur – Tlanalapa	803.40

Cuotas de comedor comunitario

	Cuota fija \$
Mujeres, niños y adultos mayores a partir de los 60 años en riesgo alimentario y/o escasos recursos	10.00
Público en general	20.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.



XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 158

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Tlanchinol, Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,684,010.96
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	34,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,611,522.97
1. Impuesto predial.	1,600,072.97
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	11,450.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	40,487.99
II. DERECHOS	2,060,937.08
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	309,825.71
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	243,799.04
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	8,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	58,026.67
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00

6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	789,323.62
1. Derechos por registro familiar.	37,613.33
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	620,576.96
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	100,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	27,133.33
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	4,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	947,172.71
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	41,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,500.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	866,672.71
1. Concurso o licitación.	7,600.00
2. Supervisión de obra pública.	859,072.71
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	2,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	5,000.00

1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	9,615.04
III. PRODUCTOS	134,000.00
III.1. PRODUCTOS	134,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	53,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	50,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	80,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	20,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00

6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	171,704,303.00
V.1. PARTICIPACIONES	59,636,196.00
V.2 APORTACIONES	112,068,107.00
1. Aportaciones	112,068,107.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM.	83,898,179.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	28,169,928.00
VI INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,229,778.00
1 Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	2,229,778.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	177,833,029.04



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	300.00
2. Recitales	300.00
3. Conferencias	300.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	1,296.10
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	500.00
5. Bailes públicos	500.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	351.30
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	2,000.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 6.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	191.70
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	16.00
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	3.50
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	209.40
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	25.00
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	4.00
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	1,096.60
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	10.00
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m ³ .	2,000.00
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	15.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	300.00
Reconexión al sistema de agua potable	200.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	100.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	300.00
Por la instalación al sistema de drenajes	500.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Guía de tránsito para movilización de ganado	50.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	24.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	30.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	500.00
Reconocimiento de hijo	500.00
Registro de matrimonio	500.00
Registro de defunción	80.00
Registro de emancipación	80.00
Registro de concubinatos	500.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	500.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	350.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,043.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	61.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	34.50
Expedición de constancias en general	40.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	17.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	450.00
Certificado de no adeudo fiscal.	113.90

Costo de tarjeta y/o boleta predial.
Copia simple de documento digitalizado.
Cédula Catastral

80.00
50.00
229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Zona	Residencial alto, medio y plazas comerciales (cabecera municipal)			Interés medio y habitacional campestre (colonias cabeceras municipal)			Industrial			Habitacional de interés social y popular (comunidades con mayor afluencia)			Habitacional económico de urbanización (comunidades)		
		Construcción en M2	Hast a 30 m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2	Hast a 30 m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2	Hast a 30 m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2	Hast a 30 m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2	Hast a 30 m2	De 31 a 120 m2
Abarrotes	Apertura	636.00	721.00	805.00	595.00	679.00	762.00	553.00	636.00	721.00	469.00	550.00	600.00	350.00	300.00	553.00
	Renovación	578.00	662.00	747.00	537.00	621.00	704.00	495.00	578.00	662.00	411.00	495.00	550.00	200.00	250.00	300.00
Accesorios deportivos	Apertura	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00
	Renovación	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00
Accesorios y refacciones para auto	Apertura	850.00	900.00	1,000.00	800.00	850.00	950.00	750.00	800.00	900.00	700.00	750.00	850.00	650.00	700.00	800.00
	Renovación	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00
Acuarios	Apertura	850.00	900.00	1,000.00	800.00	850.00	950.00	750.00	800.00	900.00	700.00	750.00	850.00	650.00	700.00	800.00
	Renovación	700.00	750.00	850.00	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00
Agencias automotrices	Apertura	1,350.00	1,400.00	1,500.00	1,300.00	1,350.00	1,450.00	1,250.00	1,300.00	1,400.00	1,200.00	1,250.00	1,350.00	1,150.00	1,200.00	1,300.00
	Renovación	850.00	900.00	1,000.00	800.00	850.00	950.00	750.00	800.00	900.00	700.00	750.00	850.00	650.00	700.00	800.00
Agencias de viaje	Apertura	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
	Renovación	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
Alquiladoras, (mesas, sillas y lonas)	Apertura	1,350.00	1,400.00	1,500.00	1,300.00	1,350.00	1,450.00	1,250.00	1,300.00	1,400.00	1,200.00	1,250.00	1,350.00	1,150.00	1,200.00	1,300.00
	Renovación	1,150.00	1,120.00	1,300.00	1,100.00	1,150.00	1,250.00	1,050.00	1,100.00	1,200.00	1,000.00	1,050.00	1,150.00	1,000.00	1,050.00	1,150.00
Aluminio y acabados	Apertura	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	97.00	150.00	250.00
Antojitos mexicanos	Apertura	291.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	100.00	150.00	250.00
	Renovación	250.00	261.00	344.00	135.00	218.00	302.00	92.00	176.00	261.00	50.00	135.00	218.00	50.00	92.00	176.00
Arrendadoras	Apertura	2,350.00	2,400.00	2,500.00	2,300.00	2,350.00	2,450.00	2,250.00	2,300.00	2,400.00	2,200.00	2,250.00	2,350.00	2,150.00	2,200.00	2,300.00
	Renovación	1,850.00	1,900.00	2,000.00	1,800.00	1,850.00	1,950.00	1,750.00	1,800.00	1,900.00	1,700.00	1,750.00	1,850.00	1,650.00	1,700.00	1,800.00

Artículos para fiestas	Apertura	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00
	Renovación	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
Artículos religiosos	Apertura	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
	Renovación	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
Aseo de calzado	Apertura	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	97.00	150.00	250.00
Auto lavado	Apertura	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00
	Renovación	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
Bolería	Apertura	234.00	319.00	402.00	193.00	266.00	360.00	193.00	276.00	360.00	193.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	176.00	261.00	344.00	135.00	218.00	302.00	135.00	218.00	302.00	135.00	200.00	300.00	100.00	150.00	250.00
Bazar	Apertura	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	234.00	319.00	402.00	193.00	266.00	360.00	193.00	257.50	360.00	154.50	206.00	300.00	100.00	150.00	250.00
Bonetería	Apertura	291.00	376.00	460.00	250.00	333.00	417.00	207.00	291.00	376.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	234.00	319.00	402.00	193.00	266.00	360.00	154.50	241.00	328.60	154.50	206.00	300.00	100.00	150.00	250.00
Boticas droguerías	Apertura	850.00	900.00	1,000.00	800.00	850.00	950.00	750.00	800.00	900.00	700.00	750.00	850.00	650.00	700.00	800.00
	Renovación	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00
Boutique	Apertura	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00
	Renovación	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00
Café molido	Apertura	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	97.00	150.00	250.00
	Renovación	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	100.00	150.00	250.00	50.00	100.00	200.00
Cafeterías	Apertura	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	97.00	150.00	250.00
	Renovación	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	100.00	150.00	250.00	39.00	100.00	200.00
Caja de ahorro	Apertura	2,000.00	2,050.00	2,100.00	1,850.00	1,900.00	1,950.00	1,750.00	1,750.00	1,800.00	1,650.00	1,650.00	1,700.00	1,500.00	1,550.00	1,600.00
	Renovación	1,850.00	1,900.00	1,950.00	1,700.00	1,750.00	1,800.00	1,550.00	1,600.00	1,650.00	1,400.00	1,450.00	1,500.00	1,250.00	1,300.00	1,350.00
Cambios de aceite	Apertura	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	97.00	150.00	250.00
Carnicerías	Apertura	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
	Renovación	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
Carpinterías	Apertura	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
	Renovación	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00

Cenadurías	Apertura	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
	Renovación	291.00	376.00	460.00	250.00	333.00	417.00	207.00	291.00	376.00	124.00	207.00	291.00	39.00	124.00	207.00
Centro de copiado	Apertura	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	100.00	150.00	250.00	50.00	100.00	200.00
Cerrajería	Apertura	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	250.00	300.00	400.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	124.00	200.00	291.00	100.00	150.00	250.00
Ciber café	Apertura	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00
	Renovación	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00
Cocinas económicas	Apertura	636.00	721.00	805.00	595.00	679.00	762.00	553.00	636.00	721.00	553.00	636.00	721.00	700.00	636.00	721.00
	Renovación	406.00	491.00	575.00	365.00	449.00	532.00	322.00	406.00	491.00	322.00	406.00	491.00	650.00	406.00	491.00
Constructores	Apertura	291.00	376.00	460.00	291.00	376.00	460.00	291.00	376.00	460.00	291.00	376.00	460.00	600.00	376.00	460.00
	Renovación	234.00	319.00	402.00	234.00	319.00	402.00	234.00	319.00	402.00	234.00	319.00	402.00	400.00	319.00	402.00
Consultorio dental	Apertura	750.00	800.00	900.00	700.00	750.00	850.00	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00
	Renovación	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
Consultorio médico	Apertura	1,850.00	1,900.00	2,000.00	1,650.00	1,700.00	1,800.00	1,450.00	1,500.00	1,600.00	1,250.00	1,300.00	1,400.00	1,050.00	1,100.00	1,200.00
	Renovación	1,300.00	1,400.00	1,500.00	1,100.00	1,200.00	1,300.00	900.00	1,000.00	1,100.00	700.00	800.00	900.00	500.00	600.00	700.00
Cremerías	Apertura	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
	Renovación	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
Criadero de animales	Apertura	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
	Renovación	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00
Cristalería	Apertura	850.00	900.00	1,000.00	800.00	850.00	950.00	750.00	800.00	900.00	700.00	750.00	850.00	650.00	700.00	800.00
	Renovación	750.00	800.00	900.00	700.00	750.00	850.00	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00
Decoración	Apertura	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
	Renovación	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
Despacho	Apertura	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	100.00	150.00	250.00
Disquera, películas y discos	Apertura	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00
	Renovación	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00
Dulcerías	Apertura	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
	Renovación	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00

Electrodomésticos	Apertura	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00
	Renovación	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
Escritorio público	Apertura	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
	Renovación	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
Escuelas particulares	Apertura	850.00	900.00	1,000.00	800.00	850.00	950.00	750.00	800.00	900.00	700.00	750.00	850.00	650.00	700.00	800.00
	Renovación	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
Espirituista, curandero y naturista	Apertura	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	618.00	360.50	412.00	463.50	200.00	257.50	298.70	154.50	185.40	195.70
	Renovación	566.50	587.00	618.00	412.00	463.50	515.00	309.50	360.50	412.00	188.50	215.30	268.80	107.10	150.40	172.00
Estación comercial gas Lp para carburación	Apertura	4,350.00	4,500.00	5,000.00	4,350.00	4,400.00	4,500.00	3,850.00	3,900.00	4,000.00	3,350.00	3,400.00	3,500.00	2,850.00	2,900.00	3,000.00
	Renovación	4,000.00	4,400.00	4,500.00	3,850.00	3,900.00	4,000.00	3,350.00	3,400.00	3,500.00	2,850.00	2,900.00	3,000.00	2,350.00	2,400.00	2,500.00
Estética	Apertura	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
	Renovación	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
Estudio fotográfico	Apertura	291.00	376.00	460.00	250.00	333.00	417.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	234.00	319.00	402.00	193.00	276.00	360.00	193.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	100.00	150.00	250.00
Expendios de hamburguesas y hot dogs	Apertura	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
	Renovación	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00
Extracción líquida ámbar, resina	Apertura	2,000.00	2,050.00	2,100.00	1,800.00	1,850.00	1,900.00	1,600.00	1,650.00	1,700.00	1,400.00	1,450.00	1,500.00	1,250.00	1,300.00	1,350.00
	Renovación	1,850.00	1,900.00	1,950.00	1,700.00	1,750.00	1,800.00	1,550.00	1,600.00	1,650.00	1,350.00	1,400.00	1,450.00	1,200.00	1,250.00	1,300.00
Farmacia	Apertura	850.00	900.00	1,000.00	800.00	850.00	950.00	750.00	800.00	900.00	700.00	750.00	850.00	650.00	700.00	800.00
	Renovación	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
Ferretería	Apertura	1,350.00	1,400.00	1,500.00	1,300.00	1,350.00	1,450.00	1,250.00	1,300.00	1,400.00	1,200.00	1,250.00	1,350.00	1,150.00	1,200.00	1,300.00
	Renovación	850.00	900.00	1,000.00	800.00	850.00	950.00	750.00	800.00	900.00	700.00	750.00	850.00	650.00	700.00	800.00
Florerías	Apertura	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
	Renovación	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
Fotografía	Apertura	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	250.00	300.00	400.00	206.50	257.50	360.50	154.50	206.00	309.00	103.00	154.50	257.50	51.50	103.00	206.00
Frutas de temporada	Apertura	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	100.00	150.00	250.00
Funerarias	Apertura	850.00	900.00	1,000.00	800.00	850.00	950.00	750.00	800.00	900.00	700.00	750.00	850.00	650.00	700.00	800.00

	Renova ción	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00
Gasolinera s	Apertur a	9,85 0.00	9,90 0.00	10,0 00.0 0	9,80 0.00	9,85 0.00	9,95 0.00	9,75 0.00	9,80 0.00	9,90 0.00	9,70 0.00	9,75 0.00	9,85 0.00	9,65 0.00	9,70 0.00	9,80 0.00
	Renova ción	4,85 0.00	4,90 0.00	5,00 0.00	4,80 0.00	4,85 0.00	4,95 0.00	4,75 0.00	4,80 0.00	4,90 0.00	4,70 0.00	4,75 0.00	4,85 0.00	4,65 0.00	4,70 0.00	4,80 0.00
Gimnasio	Apertur a	1,35 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	1,30 0.00	1,35 0.00	1,45 0.00	1,25 0.00	1,30 0.00	1,40 0.00	1,20 0.00	1,25 0.00	1,35 0.00	1,15 0.00	1,20 0.00	1,30 0.00
	Renova ción	850. 00	900. 00	1,00 0.00	800. 00	850. 00	950. 00	750. 00	800. 00	900. 00	700. 00	750. 00	850. 00	650. 00	700. 00	800. 00
Herrerías	Apertur a	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00
	Renova ción	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00
Imprenta	Apertur a	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00
	Renova ción	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00	150. 00	200. 00	300. 00
Jarcerías	Apertur a	850. 00	900. 00	1,00 0.00	800. 00	850. 00	950. 00	750. 00	800. 00	900. 00	700. 00	750. 00	850. 00	650. 00	700. 00	800. 00
	Renova ción	650. 00	700. 00	800. 00	600. 00	650. 00	750. 00	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00
Joyería	Apertur a	650. 00	700. 00	800. 00	600. 00	650. 00	750. 00	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00
	Renova ción	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00
Juguetería s	Apertur a	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00
	Renova ción	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	239. 00	300. 00	400. 00	200. 00	246. 20	331. 70
Laboratorio	Apertur a	650. 00	700. 00	800. 00	600. 00	650. 00	750. 00	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00
	Renova ción	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00
Lavandería s	Apertur a	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00	150. 00	200. 00	300. 00
	Renova ción	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00	150. 00	200. 00	300. 00	100. 00	150. 00	250. 00
Librería	Apertur a	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00	150. 00	200. 00	300. 00
	Renova ción	250. 00	300. 00	400. 00	206. 00	257. 50	360. 50	154. 50	206. 00	309. 00	103. 00	154. 50	257. 50	51.5 0	103. 00	206. 00
Llanteras	Apertur a	650. 00	700. 00	800. 00	600. 00	650. 00	750. 00	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00
	Renova ción	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00
Loncherías	Apertur a	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00	150. 00	200. 00	300. 00
	Renova ción	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00	150. 00	200. 00	300. 00	100. 00	150. 00	250. 00
Madererías	Apertur a	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00	150. 00	200. 00	300. 00
	Renova ción	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00	150. 00	200. 00	300. 00	100. 00	150. 00	250. 00
Manualida des	Apertur a	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00
	Renova ción	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00	150. 00	200. 00	300. 00	100. 00	150. 00	250. 00

Maquinaria para construcción	Apertura	1,35 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	1,30 0.00	1,35 0.00	1,45 0.00	1,25 0.00	1,30 0.00	1,40 0.00	1,20 0.00	1,25 0.00	1,35 0.00	1,15 0.00	1,20 0.00	1,30 0.00
	Renovación	850. 00	900. 00	1,00 0.00	800. 00	850. 00	950. 00	750. 00	800. 00	900. 00	700. 00	750. 00	850. 00	650. 00	700. 00	800. 00
Material para construcción	Apertura	1,35 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	1,30 0.00	1,35 0.00	1,45 0.00	1,25 0.00	1,30 0.00	1,40 0.00	1,20 0.00	1,25 0.00	1,35 0.00	1,15 0.00	1,20 0.00	1,30 0.00
	Renovación	850. 00	900. 00	1,00 0.00	800. 00	850. 00	950. 00	750. 00	800. 00	900. 00	700. 00	750. 00	850. 00	650. 00	700. 00	800. 00
Materias primas	Apertura	650. 00	700. 00	800. 00	600. 00	650. 00	750. 00	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00
	Renovación	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00
Mercería	Apertura	291. 00	376. 00	460. 00	250. 00	333. 00	417. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00	150. 00	200. 00	300. 00
	Renovación	234. 00	319. 00	402. 00	193. 00	276. 00	360. 00	193. 00	250. 00	350. 00	150. 00	200. 00	300. 00	100. 00	150. 00	250. 00
Miscelánea	Apertura	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00
	Renovación	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00
Molino	Apertura	176. 00	261. 00	344. 00	135. 00	218. 00	302. 00	92.0 0	176. 00	261. 00	92.0 0	176. 00	261. 00	100. 00	150. 00	250. 00
	Renovación	119. 00	204. 00	287. 00	78.0 0	161. 00	245. 00	35.0 0	119. 00	204. 00	35.0 0	119. 00	204. 00	50.0 0	100. 00	200. 00
Mueblería	Apertura	850. 00	900. 00	1,00 0.00	800. 00	850. 00	950. 00	750. 00	800. 00	900. 00	700. 00	750. 00	850. 00	650. 00	700. 00	800. 00
	Renovación	650. 00	700. 00	800. 00	600. 00	650. 00	750. 00	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00
Neverías	Apertura	291. 00	360. 50	460. 00	250. 00	309. 00	412. 00	206. 00	257. 50	360. 50	154. 50	206. 00	309. 00	103. 00	154. 50	257. 50
	Renovación	234. 00	309. 00	402. 00	193. 00	257. 50	360. 00	154. 50	206. 00	309. 00	103. 00	154. 50	257. 50	51.5 0	103. 00	206. 00
Ópticas	Apertura	750. 00	800. 00	900. 00	700. 00	750. 00	850. 00	650. 00	700. 00	800. 00	600. 00	650. 00	750. 00	550. 00	600. 00	700. 00
	Renovación	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00
Panadería	Apertura	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00
	Renovación	291. 00	376. 00	460. 00	250. 00	333. 00	417. 00	213. 21	299. 70	387. 30	127. 70	213. 20	299. 70	150. 00	127. 70	213. 20
Papelería	Apertura	650. 00	700. 00	800. 00	600. 00	650. 00	750. 00	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00
	Renovación	291. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00
Pastelería	Apertura	291. 00	376. 00	460. 00	250. 00	333. 00	417. 00	250. 00	299. 70	387. 30	127. 70	213. 20	299. 70	150. 00	127. 70	213. 20
	Renovación	234. 00	319. 00	402. 00	193. 00	276. 00	360. 00	193. 00	241. 60	328. 60	69.0 0	154. 20	241. 00	100. 00	69.0 0	154. 50
Peluquería	Apertura	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00	150. 00	200. 00	300. 00
	Renovación	250. 00	300. 00	400. 00	206. 00	257. 50	360. 50	154. 50	206. 00	309. 00	103. 00	154. 50	257. 50	51.5 0	103. 00	206. 00
Perfumería	Apertura	650. 00	700. 00	800. 00	600. 00	650. 00	750. 00	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00
	Renovación	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00
Pescadería	Apertura	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00	150. 00	200. 00	300. 00
	Renovación	291. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00	124. 00	200. 00	291. 00	100. 00	124. 00	207. 00

Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00
	Renovación	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
	Renovación	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
Pizzerías	Apertura	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00
	Renovación	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
Plantas de ornato	Apertura	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00
	Renovación	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
Plomería	Apertura	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00
	Renovación	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
Pollería	Apertura	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	250.00	300.00	400.00	206.00	257.50	360.50	154.50	206.00	309.00	103.00	154.50	257.00	100.00	150.00	250.00
Productos de belleza	Apertura	234.00	319.00	402.00	193.00	276.00	360.00	154.50	241.60	328.00	150.00	200.00	228.66	100.00	139.00	146.30
	Renovación	176.00	261.00	344.00	135.00	218.00	302.00	92.00	176.00	261.00	92.00	163.80	172.01	85.50	89.60	94.80
Productos de limpieza	Apertura	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	100.00	150.00	250.00
Purificador a	Apertura	650.00	700.00	772.50	600.00	650.00	721.00	550.00	600.00	669.50	500.00	550.00	618.00	450.00	500.00	566.50
	Renovación	521.00	626.00	650.00	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Raspados	Apertura	250.00	300.00	354.30	250.00	300.00	354.30	200.00	250.00	350.00	124.00	200.00	291.00	100.00	150.00	250.00
	Renovación	200.00	245.00	287.00	200.00	245.00	287.00	150.00	200.00	287.00	100.00	150.00	250.00	50.00	100.00	200.00
Recaudaría	Apertura	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00
	Renovación	250.00	300.00	400.00	206.00	257.50	360.50	154.50	206.00	309.00	124.00	200.00	291.00	51.50	103.00	206.00
Regalos y novedades	Apertura	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	100.00	150.00	250.00
Relojería	Apertura	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00
	Renovación	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
Renta de autos	Apertura	850.00	900.00	1,000.00	800.00	850.00	950.00	750.00	800.00	900.00	700.00	750.00	850.00	650.00	700.00	800.00
	Renovación	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
Renta de trajes	Apertura	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	500.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00



Reparación de muebles y asientos	Apertura	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
	Renovación	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00
Restaurante	Apertura	900.00	950.00	1,050.00	850.00	900.00	1,000.00	800.00	850.00	950.00	750.00	800.00	900.00	700.00	750.00	850.00
	Renovación	850.00	900.00	1,000.00	800.00	850.00	950.00	750.00	800.00	900.00	700.00	750.00	850.00	650.00	700.00	800.00
Rosticerías	Apertura	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
	Renovación	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
Rótulos y publicidad	Apertura	850.00	563.60	1,000.00	800.00	850.00	950.00	750.00	800.00	900.00	700.00	750.00	850.00	650.00	700.00	800.00
	Renovación	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
Salón de eventos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,350.00	2,400.00	2,500.00	2,300.00	2,350.00	2,450.00	2,250.00	2,300.00	2,400.00	2,200.00	2,250.00	2,350.00	2,150.00	2,200.00	2,300.00
	Renovación	1,850.00	1,900.00	2,000.00	1,800.00	1,850.00	1,950.00	1,750.00	1,800.00	1,900.00	1,700.00	1,750.00	1,850.00	1,650.00	1,700.00	1,800.00
Sastrería	Apertura	176.00	261.00	344.00	135.00	218.00	302.00	135.00	218.00	302.00	135.00	210.00	302.00	130.00	180.00	280.00
	Renovación	119.00	204.00	287.00	78.00	161.00	245.00	78.00	161.00	245.00	78.00	161.00	245.00	100.00	150.00	245.00
Sombrería	Apertura	234.00	319.00	402.00	193.00	276.00	360.00	193.00	276.00	360.00	193.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	176.00	261.00	344.00	135.00	218.00	302.00	135.00	218.00	302.00	135.00	200.00	300.00	100.00	150.00	250.00
Spa, masajes	Apertura	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	100.00	150.00	250.00
Suplementos alimenticios	Apertura	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
	Renovación	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
Talleres de bicicletas	Apertura	234.00	319.00	402.00	193.00	276.00	360.00	154.50	241.00	328.00	154.50	241.00	328.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	176.00	261.00	344.00	135.00	218.00	302.00	94.76	181.30	268.00	94.80	181.30	268.00	100.00	150.00	250.00
Talleres electrónicos	Apertura	669.50	721.00	824.00	618.00	669.50	772.00	566.50	618.00	721.00	515.00	566.50	669.50	463.00	515.00	618.00
	Renovación	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
Talleres mecánicos	Apertura	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
	Renovación	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00
Tapicerías	Apertura	750.00	800.00	900.00	700.00	750.00	850.00	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00
	Renovación	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00
Taquerías	Apertura	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
	Renovación	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00
Tatuajes	Apertura	850.00	900.00	1,000.00	800.00	850.00	950.00	750.00	800.00	900.00	700.00	750.00	850.00	650.00	700.00	800.00
	Renovación	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00

Telecomunicaciones celulares	Apertura	1,35 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	1,30 0.00	1,35 0.00	1,45 0.00	1,25 0.00	1,30 0.00	1,40 0.00	1,20 0.00	1,25 0.00	1,35 0.00	1,15 0.00	1,20 0.00	1,30 0.00
	Renovación	750. 00	800. 00	900. 00	700. 00	750. 00	850. 00	650. 00	700. 00	800. 00	600. 00	650. 00	750. 00	550. 00	600. 00	700. 00
Terminal de autobuses	Apertura	2,85 0.00	2,90 0.00	3,00 0.00	2,80 0.00	2,85 0.00	2,95 0.00	2,75 0.00	2,80 0.00	2,90 0.00	2,70 0.00	2,75 0.00	2,85 0.00	2,65 0.00	2,70 0.00	2,80 0.00
	Renovación	2,35 0.00	2,40 0.00	2,50 0.00	2,30 0.00	2,35 0.00	2,45 0.00	2,25 0.00	2,30 0.00	2,40 0.00	2,20 0.00	2,25 0.00	2,35 0.00	2,15 0.00	2,20 0.00	2,30 0.00
Tienda de mascotas	Apertura	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00
	Renovación	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00	150. 00	200. 00	300. 00
Tienda de ropa	Apertura	650. 00	700. 00	800. 00	600. 00	650. 00	750. 00	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00
	Renovación	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00
Tienda de telas	Apertura	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00
	Renovación	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00
Tienda naturista y materias primas	Apertura	650. 00	700. 00	800. 00	600. 00	650. 00	750. 00	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00
	Renovación	600. 00	650. 00	750. 00	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00
Tintorerías	Apertura	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00	150. 00	200. 00	300. 00
	Renovación	250. 00	300. 00	400. 00	206. 00	257. 50	360. 50	103. 00	206. 00	309. 00	103. 00	154. 50	357. 50	51.5 0	103. 00	206. 00
Tlapalería	Apertura	650. 00	700. 00	800. 00	600. 00	650. 00	750. 00	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00
	Renovación	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00
Tortillería a mano	Apertura	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00
	Renovación	250. 00	300. 00	400. 00	206. 00	257. 50	360. 50	154. 50	206. 00	309. 00	103. 00	154. 50	257. 50	100. 00	150. 00	250. 00
Tortillería a maquina	Apertura	650. 00	700. 00	800. 00	600. 00	650. 00	750. 00	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00
	Renovación	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00
Venta de alimentos balanceados	Apertura	650. 00	700. 00	772. 50	600. 00	650. 00	750. 00	515. 00	566. 50	607. 70	350. 20	412. 00	463. 50	257. 50	278. 10	309. 00
	Renovación	600. 00	648. 90	669. 50	515. 00	566. 50	618. 00	412. 00	463. 50	591. 20	309. 00	360. 50	412. 00	206. 00	250. 00	215. 30
Venta de cocteles, frutas y frituras	Apertura	450. 00	500. 00	566. 50	400. 00	450. 00	484. 10	350. 00	400. 00	494. 40	300. 00	350. 00	391. 40	250. 00	288. 40	329. 60
	Renovación	400. 00	432. 60	463. 50	309. 00	360. 50	412. 00	206. 00	257. 50	309. 00	206. 00	257. 50	309. 00	200. 00	250. 00	309. 00
Venta de elotes preparados	Apertura	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00	150. 00	200. 00	300. 00
	Renovación	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00	150. 00	200. 00	300. 00	100. 00	150. 00	250. 00
Venta de fierro viejo	Apertura	800. 00	850. 00	900. 00	626. 00	650. 00	700. 00	500. 00	550. 00	680. 00	450. 00	450. 00	500. 00	300. 00	320. 00	350. 00
	Renovación	700. 00	750. 00	790. 00	600. 00	626. 00	650. 00	400. 00	450. 00	500. 00	350. 00	400. 00	490. 00	250. 00	261. 00	350. 00
Venta de herramientas	Apertura	600. 00	650. 00	721. 00	515. 00	566. 50	618. 00	360. 50	412. 00	463. 50	206. 00	257. 50	309. 00	195. 70	247. 20	309. 00
	Renovación	521. 00	570. 00	600. 00	400. 00	450. 00	500. 00	300. 00	350. 00	400. 00	200. 00	250. 00	290. 00	150. 00	180. 00	190. 00

Venta de jugos	Apertura	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	100.00	150.00	250.00
Venta de pastes	Apertura	176.00	261.00	344.00	135.00	218.00	302.00	135.00	218.00	302.00	135.00	210.00	302.00	130.00	180.00	280.00
	Renovación	119.00	204.00	287.00	78.00	161.00	245.00	78.00	161.00	245.00	78.00	161.00	245.00	100.00	150.00	245.00
Venta de plásticos	Apertura	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
	Renovación	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00
Venta de tamales y atole	Apertura	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	100.00	150.00	250.00
	Renovación	250.00	300.00	400.00	206.00	300.00	360.50	154.50	206.00	309.00	103.50	154.50	257.50	51.50	103.00	206.00
Venta de veladoras	Apertura	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	100.00	150.00	250.00
	Renovación	250.00	300.00	400.00	206.00	257.50	360.50	154.50	206.00	309.00	103.50	154.50	257.50	51.51	103.00	206.00
Venta de zacahuil	Apertura	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	100.00	150.00	250.00
	Renovación	250.00	300.00	400.00	206.00	257.50	360.50	154.50	206.00	350.00	103.50	154.50	257.50	51.50	103.00	206.00
Veterinaria	Apertura	750.00	800.00	875.50	618.00	669.50	721.00	566.50	618.00	669.50	515.00	566.50	618.00	463.50	412.00	360.50
	Renovación	650.00	700.00	772.50	463.50	515.00	566.50	412.00	463.50	515.00	360.50	412.00	463.50	309.00	360.50	309.00
Video juegos	Apertura	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
	Renovación	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
Vidriería	Apertura	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00
	Renovación	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
Zapatería	Apertura	650.00	700.00	800.00	600.00	650.00	750.00	550.00	600.00	700.00	500.00	550.00	650.00	450.00	500.00	600.00
	Renovación	450.00	500.00	600.00	400.00	450.00	550.00	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00
Zumba clases	Apertura	350.00	400.00	500.00	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00
	Renovación	300.00	350.00	450.00	250.00	300.00	400.00	200.00	250.00	350.00	150.00	200.00	300.00	100.00	150.00	250.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		NA
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Zona	Residencial alto, medio y plazas comerciales (cabecera municipal)			Interés medio y habitacional campestre (colonias cabeceras municipal)			Industrial			Habitacional de interés social y popular (comunidades con mayor afluencia)			Habitacional económico de urbanización (comunidades)		
		Construcción en M2	Hast a 30 m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2	Hast a 30 m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2	Hast a 30 m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2	Hast a 30 m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2	Hast a 30 m2	De 31 a 120 m2
Abarrotess con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,30 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	1,20 0.00	1,30 0.00	1,40 0.00	1,10 0.00	1,20 0.00	1,30 0.00	1,05 0.00	1,10 0.00	1,20 0.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	800.00	900.00	1,00 0.00	700.00	800.00	900.00	600.00	700.00	800.00	500.00	600.00	700.00	300.00	350.00	400.00
Bar-video bar	Apertura	2,85 0.00	2,90 0.00	3,00 0.00	2,35 0.00	2,40 0.00	2,50 0.00	1,85 0.00	1,90 0.00	2,00 0.00	1,35 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	850.00	900.00	1,00 0.00
	Renovación	2,35 0.00	2,40 0.00	2,50 0.00	1,85 0.00	1,90 0.00	2,00 0.00	1,35 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	850.00	2,90 0.00	1,00 0.00	350.00	400.00	500.00
Billares y boliches	Apertura	982.00	1,90 0.00	2,00 0.00	1,65 0.00	1,70 0.00	1,80 0.00	1,45 0.00	1,50 0.00	1,60 0.00	1,25 0.00	1,30 0.00	1,40 0.00	1,05 0.00	1,10 0.00	1,20 0.00
	Renovación	751.00	1,40 0.00	1,50 0.00	400.00	1,20 0.00	1,30 0.00	950.00	1,00 0.00	1,10 0.00	750.00	800.00	900.00	550.00	600.00	700.00
Cafeterías con venta cerveza, vinos de mesa	Apertura	1,35 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	1,25 0.00	1,30 0.00	1,40 0.00	1,15 0.00	1,20 0.00	1,30 0.00	1,05 0.00	1,10 0.00	1,20 0.00	950.00	1,00 0.00	1,10 0.00
	Renovación	751.00	900.00	1,00 0.00	750.00	800.00	900.00	650.00	700.00	800.00	550.00	600.00	700.00	450.00	500.00	600.00
Cantinas	Apertura	2,85 0.00	2,90 0.00	3,00 0.00	2,35 0.00	2,40 0.00	2,50 0.00	1,85 0.00	1,90 0.00	2,00 0.00	1,35 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	850.00	900.00	1,00 0.00
	Renovación	2,35 0.00	2,40 0.00	2,50 0.00	1,85 0.00	1,90 0.00	2,00 0.00	1,35 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	850.00	927.00	1,00 0.00	350.00	400.00	500.00
Centro botanero	Apertura	2,35 0.00	2,40 0.00	2,50 0.00	1,85 0.00	1,90 0.00	2,40 0.00	1,35 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	850.00	2,16 3.00	1,00 0.00	350.00	400.00	2,10 0.00
	Renovación	1,85 0.00	1,90 0.00	2,00 0.00	1,75 0.00	1,80 0.00	1,90 0.00	1,65 0.00	1,70 0.00	1,80 0.00	1,55 0.00	1,60 0.00	1,70 0.00	1,45 0.00	1,50 0.00	1,60 0.00
Depósito de cerveza	Apertura	2,80 0.00	2,90 0.00	3,00 0.00	2,50 0.00	2,60 0.00	2,70 0.00	2,20 0.00	2,30 0.00	2,40 0.00	1,90 0.00	2,00 0.00	2,10 0.00	1,80 0.00	1,90 0.00	2,00 0.00
	Renovación	2,30 0.00	2,40 0.00	2,50 0.00	2,00 0.00	2,10 0.00	2,20 0.00	1,70 0.00	1,80 0.00	1,90 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	1,60 0.00	1,30 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00
Discotecas	Apertura	1,46 4.00	1,90 0.00	2,00 0.00	1,75 0.00	1,80 0.00	1,90 0.00	1,65 0.00	1,70 0.00	1,80 0.00	1,55 0.00	1,60 0.00	1,70 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	1,60 0.00
	Renovación	751.00	1,40 0.00	1,50 0.00	400.00	1,20 0.00	1,30 0.00	950.00	1,00 0.00	1,10 0.00	750.00	800.00	900.00	560.00	600.00	700.00
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,80 0.00	2,90 0.00	3,00 0.00	2,50 0.00	2,60 0.00	2,70 0.00	2,20 0.00	2,30 0.00	2,40 0.00	1,90 0.00	2,00 0.00	2,10 0.00	1,80 0.00	1,90 0.00	200.00
	Renovación	2,30 0.00	2,40 0.00	2,50 0.00	2,00 0.00	2,10 0.00	2,20 0.00	1,70 0.00	1,80 0.00	1,90 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	1,60 0.00	1,30 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00
Minisúper con	Apertura	1,55 6.00	2,40 0.00	2,50 0.00	2,20 0.00	2,30 0.00	2,40 0.00	2,10 0.00	2,20 0.00	2,30 0.00	2,00 0.00	2,10 0.00	2,20 0.00	1,90 0.00	2,00 0.00	2,10 0.00

venta de bebidas alcohólicas	Renovación	1,30 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	1,20 0.00	1,30 0.00	1,40 0.00	1,10 0.00	1,20 0.00	1,30 0.00	1,00 0.00	1,10 0.00	1,20 0.00	1,55 6.00	1,60 0.00	1,64 0.00
Pulquerías y aguardiente	Apertura	1,35 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	1,25 0.00	1,30 0.00	1,40 0.00	1,15 0.00	1,20 0.00	1,30 0.00	1,05 0.00	1,10 0.00	1,20 0.00	950. 00	1,00 0.00	1,10 0.00
	Renovación	850. 00	900. 00	1,00 0.00	800. 00	850. 00	950. 00	750. 00	800. 00	900. 00	700. 00	750. 00	850. 00	650. 00	700. 00	800. 00
Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	850. 00	900. 00	1,00 0.00	800. 00	850. 00	950. 00	750. 00	800. 00	900. 00	700. 00	750. 00	850. 00	650. 00	700. 00	800. 00
	Renovación	350. 00	400. 00	500. 00	300. 00	350. 00	450. 00	250. 00	300. 00	400. 00	200. 00	250. 00	350. 00	150. 00	200. 00	300. 00
Restaurantes y/o similares con venta de vinos, licores y/o cerveza	Apertura	2,85 0.00	2,90 0.00	3,00 0.00	2,80 0.00	2,85 0.00	2,95 0.00	2,75 0.00	2,80 0.00	2,90 0.00	2,70 0.00	2,75 0.00	2,85 0.00	2,65 0.00	2,70 0.00	2,80 0.00
	Renovación	2,35 0.00	2,40 0.00	2,50 0.00	2,30 0.00	2,35 0.00	2,45 0.00	2,25 0.00	2,30 0.00	2,40 0.00	2,20 0.00	2,25 0.00	2,35 0.00	2,15 0.00	2,20 0.00	2,30 0.00
Rodeo disco	Apertura	1,35 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	1,30 0.00	1,35 0.00	1,45 0.00	1,25 0.00	1,30 0.00	1,40 0.00	1,20 0.00	1,25 0.00	1,35 0.00	1,15 0.00	1,20 0.00	1,30 0.00
	Renovación	850. 00	900. 00	1,00 0.00	800. 00	850. 00	950. 00	750. 00	800. 00	900. 00	700. 00	750. 00	850. 00	650. 00	700. 00	800. 00
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,35 0.00	2,40 0.00	2,50 0.00	2,30 0.00	2,35 0.00	2,45 0.00	2,25 0.00	2,30 0.00	2,40 0.00	2,20 0.00	2,25 0.00	2,35 0.00	2,15 0.00	2,20 0.00	2,30 0.00
	Renovación	1,85 0.00	1,90 0.00	2,00 0.00	1,80 0.00	1,85 0.00	1,95 0.00	1,75 0.00	1,80 0.00	1,90 0.00	1,70 0.00	1,75 0.00	1,85 0.00	1,65 0.00	1,70 0.00	1,80 0.00
Tienda de auto servicio	Apertura	850. 00	900. 00	1,00 0.00	800. 00	850. 00	950. 00	750. 00	800. 00	900. 00	700. 00	750. 00	850. 00	650. 00	700. 00	800. 00
	Renovación	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00	400. 00	450. 00	550. 00	350. 00	400. 00	500. 00
Tiendas departamentales	Apertura	1,35 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	1,28 7.50	1,33 9.00	1,44 2.00	1,18 4.50	1,23 6.00	1,33 9.00	1,08 1.50	1,13 3.00	1,23 6.00	978. 50	1,03 0.00	1,13 3.00
	Renovación	751. 00	900. 00	1,00 0.00	700. 00	800. 00	900. 00	618. 00	700. 00	800. 00	515. 00	600. 00	700. 00	412. 00	500. 00	600. 00
Vinaterías	Apertura	1,30 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	1,25 0.00	1,30 0.00	1,40 0.00	1,15 0.00	1,20 0.00	1,30 0.00	1,05 0.00	1,10 0.00	1,20 0.00	950. 00	1,00 0.00	1,10 0.00
	Renovación	800. 00	900. 00	1,00 0.00	700. 00	800. 00	900. 00	600. 00	700. 00	800. 00	500. 00	600. 00	700. 00	400. 00	500. 00	600. 00
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,30 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	1,20 0.00	1,30 0.00	1,40 0.00	1,10 0.00	1,20 0.00	1,30 0.00	1,05 0.00	1,10 0.00	1,20 0.00	350. 00	400. 00	450. 00
	Renovación	800. 00	900. 00	1,00 0.00	700. 00	800. 00	900. 00	600. 00	700. 00	800. 00	500. 00	600. 00	700. 00	300. 00	350. 00	400. 00
Bar-video bar	Apertura	2,85 0.00	2,90 0.00	3,00 0.00	2,35 0.00	2,40 0.00	2,50 0.00	1,85 0.00	1,90 0.00	2,00 0.00	1,35 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	850. 00	900. 00	1,00 0.00
	Renovación	2,35 0.00	2,40 0.00	2,50 0.00	1,85 0.00	1,90 0.00	2,00 0.00	1,35 0.00	1,40 0.00	1,50 0.00	850. 00	2,90 0.00	1,00 0.00	350. 00	400. 00	500. 00
Servicar	Apertura	850. 00	900. 00	1,00 0.00	800. 00	850. 00	950. 00	750. 00	800. 00	900. 00	700. 00	750. 00	850. 00	650. 00	700. 00	800. 00
	Renovación	650. 00	700. 00	800. 00	600. 00	650. 00	750. 00	550. 00	600. 00	700. 00	500. 00	550. 00	650. 00	450. 00	500. 00	600. 00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	100.00	50.00
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	300.00	100.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	300.00	100.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	50.00	50.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	200.00	100.00

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	500.00
Constancia de número oficial.	110.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	200.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	360.00
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	



Hasta 5,000 m ²	1,500.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,600.00
De 1 a 2 has	1,600.00 por ha
De más de 2 a 5 has	1,000.00 por ha
De más de 5 a 10 has	800.00 por ha
De más de 10 a 20 has	500.00 por ha
De más 20 a 50 has	350.00 por ha
De más 50 a 100 has	300.00 por ha
De más de 100 has	200.00 por ha

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	7.30 por m ²
De 151 a 250 m ²	6.60 por m ²
De 251 a 500 m ²	5.10 por m ²
De 501 a 750 m ²	3.70 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.70 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.20 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.20 por m ²

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m ²	2.20 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	11.50 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.70 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.40 por m ²

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	400.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	400.00
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Realización de avalúos catastrales.	800.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	100.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	100.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	154.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
--	-----

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A



Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial**

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A



Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	9.00
Fraccionamiento habitacional económico	9.00
Fraccionamiento habitacional popular	9.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.20
Fraccionamiento campestre	10.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	23.00
Fraccionamiento habitacional popular	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.00
Fraccionamiento campestre	22.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	22.00
Fraccionamiento habitacional popular	23.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	25.60
Fraccionamiento campestre	22.60
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	24.00
Fraccionamiento habitacional popular	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	25.00
Rural	4.40
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	8,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	9,500.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12,000.00
Rural	7,000.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	24.00
Pequeña Industria.	24.00
Mediana Industria.	24.00
Gran Industria.	25.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida

Equivalencia de la etapa



2021_dic_31_al42_52

Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	36.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	36.50

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	200.00
Interés medio y rural turístico	150.00
Residencial alto, medio y campestre	250.00
Edificios	298.10
Edificios industriales	419.90

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.80
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.80

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	11.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	7.50
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.30
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	7.30

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	50.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	50.00
Placa de construcción.	250.00
Aviso de terminación de obra.	200.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A

Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	50.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	200.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A

Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	150.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	100.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	50.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	50.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	40.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	8.00
Expedición de constancias de no infracción	100.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	46.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	83.33
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	35.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	200.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	18.00
Disco compacto	80.00
Copia de planos	23.00
Copia certificada de planos	300.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de prevaloración	35.00
Consulta general	20.00
Consulta Subsecuente "A"	70.00
Consulta Subsecuente "B"	60.00
Consulta Subsecuente "C"	40.00
Terapia Física "A"	35.00
Terapia Física "B"	30.00
Terapia Física "C"	20.00
Terapia ocupacional "A"	35.00
Terapia ocupacional "B"	30.00
Terapia ocupacional "C"	20.00
Terapia de lenguaje "A"	35.00
Terapia de lenguaje "B"	30.00
Terapia de lenguaje "C"	20.00
Terapia psicológica "A"	35.00
Terapia psicológica "B"	30.00
Terapia psicológica "C"	20.00
Estimulación temprana "A"	35.00
Estimulación temprana "B"	30.00
Estimulación temprana "C"	20.00
Hidroterapia "A"	35.00
Hidroterapia "B"	30.00
Hidroterapia "C"	20.00
Rayos X "A"	145.00
Rayos X "B"	115.00
Rayos X "C"	85.00
Snorzelen	25.00
Dictamen médico	40.00
Reposición de carnet	15.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO,



POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

